

RefRef 11001400300920180009200 Allogo Contestacion y escrito de excepciones

AGR Legal consulting <agrlegalconsulting@gmail.com>

Lun 24/01/2022 14:10

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 2022.

Señor

JUEZ 9 Civil Municipal de Bogotá.

E.....S.....D.

REFERENCIA: 11001400300920180009200**ASUNTO:** Memorial solicitando expediente digital.**DEMANDANTE:** Elsa Aurora Rueda Tovar**DEMANDADO:** Honorio Alonso Rueda Vargas y otros.

Gabriel Roberto Ramirez Rosero, identificado al pie de mi firma, obrando en mi calidad de abogado de confianza de la parte de demandada, señor Honorio Alonso Rueda Vargas, me permito solicitar el expediente digital del proceso de referencia.

De igual forma me permito informas que el auto por el cual se realizó la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, se encuentra errado pues en razón al proceso el termino para contestar es de 20 días por lo cual aun cuando se presenta escrito de contestación y de excepciones, advierto que estos no pueden ser los definitivos.

Adicionalmente y de acuerdo información dada por la parte que represento, se le manifiesta al despacho que la señora GILMA MERCEDES RUEDA VARGAS, no utiliza el correo electronico por lo cual es prudente para evitar nulidades que la notificación se realice de acuerdo a los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, pues la parte demandante es conocedora de la dirección física de la mencionad.

--

AGR LEGAL CONSULTING
AV CARRERA 60 # 67 A 74
Bogota DC
Tel. 3057121120

Bogotá D.C. 2022.

Señor

JUEZ 9 Civil Municipal de Bogotá.

E.....S.....D.

REFERENCIA: 11001400300920180009200

ASUNTO: Excepciones previas.

DEMANDANTE: Elsa Aurora Rueda Tovar

DEMANDADO: Honorio Alonso Rueda Vargas y otros.

Gabriel Roberto Ramirez Rosero, identificado al pie de mi firma, obrando en mi calidad de abogado de confianza de la parte de demandada, señor Honorio Alonso Rueda Vargas, me permito dentro del término legal presentar las siguientes excepciones previas, de conformidad con lo siguiente:

Una vez revisado el escrito de demanda allegado el día 17 de diciembre de 2021 al correo electrónico de propiedad de mi mandante señor Honorio Rueda (honoriorueda@hotmail.com), se pudo constatar que la misma no contaba con las pruebas y anexos que pretende utilizar la parte actora en el presente proceso, así mismo, se puede evidenciar que de conformidad con el artículo 100 del Código General del Proceso se constituyen las siguientes excepciones previas:

No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar. (causal 6 del artículo 100 del CGP)

Del escrito de demanda se tiene que la señora ELSA AURORA RUEDA TOVAR, identificada con cedula de ciudadanía 41.416.977, se presenta a este proceso como parte demandante, por ostentar en palabras de su apoderado la calidad de *“adjudicataria, heredera, interesada causahabiente e hija reconocida dentro de la sucesión de su señor padre y causante, HONORIO RUEDA GIRALDO, adelantada y protocolizada en la NOTARIA 37 DE BOGOTA, mediante escritura pública número 8050 del 29/12/95”*.

Es importante advertir que la escritura pública número 8050 del 29/12/1995, la cual fue protocolizada en la notaría 37 de Bogotá se trató de la Sucesión del señor HONORIO RUEDA (q.e.p.d.), el mencionado tramite notarial concluyó con el registro de la adjudicación a nombre de los herederos correspondientes en los diferentes folios de matrícula de los bienes que pertenecían al causante, entre ellos el Lote N1 Manzana H, ubicado en el Municipio de Melgar con el número de matrícula 366-11886¹, documento en el cual no se avizora en su contenido el nombre de la demandante, pues nunca ha tenido el dominio del mismo o realizado algún acto en el mencionado bien.

De igual forma, se evidencia que la mencionada escritura pública, nunca fue declarada nula, modificada o aclarada, por lo cual conserva su validez, pues han pasado más de 20 años que el mencionado fue registrado y dentro de este proceso no se está discutiendo su validez o existencia como se puede apreciar de la simple lectura de las pretensiones de la demanda.

Continuando, si se revisa a detalle la escritura pública número 8050 del 29/12/1995², en lo concerniente a DISTRIBUCION Y ADJUDICACION DE BIENES, se tiene:

“Como los bienes materia de esta partición, se adjudican en las partes correspondientes de conformidad a las gananciales que opta la cónyuge supérstite quien CEDE TODOS SUS DERECHOS a favor de DORA CECILIA RUEDA TOVAR, y los legitimarios RUEDA TOVAR, quienes CEDEN

¹ Certificado de tradición del inmueble 366-11886.

² Copia de algunas piezas de la escritura pública 8050 del 29/12/1995, donde se establece con claridad la cesión de los derechos de la señora ELSA AURORA RUEDA TOVAR a favor de la señora DORA CECILIA RUEDA TOVAR.

TODOS SUS DERECHOS en favor de DORA CECILIA RUEDA TOVAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.768.716 de Bogotá(...).”

Como se percibe de lo anterior tanto la cónyuge del señor RUEDA como los legitimarios RUEDA TOVAR, cedieron todos sus derechos a favor de la señora DORA CECILIA RUEDA TOVAR. Ahora bien, con la finalidad de darle más claridad a quiénes eran los legitimarios que cedieron sus derechos por parte de la familia RUEDA TOVAR, en el acápite de la DISTRIBUCION DE LA HERENCIA, la mencionada escritura pública es clara en mencionar en el literal c) lo siguiente:

“c.)Por legitimaria le corresponde a cada heredero la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.855.466.60), y como los legitimarios FERNANDO VICENTE RUEDA TOVAR, ALBERTO ALFONSO RUEDA TOVAR, GUILLERMO ALFONSO RUEDA TOVAR, **ELSA AURORA RUEDA TOVAR**, JAIRO ELICER RUEDA TOVAR, YOLANDA ISABEL RUEDA TOVAR, JAIME AUGUSTO RUEDA TOVAR, LUIS LEONARDO RUEDA TOVAR, MARTHA SUSANA RUEDA TOVAR, MIRIAM PATRICIA RUEDA TOVAR, GLORIA ALICIA RUEDA TOVAR, **CEDIERON TODOS LOS DERECHOS QUE LES CORRESPONDEN EN LA SUCESION DEL CAUSANTE A LA HEREDERA DORA CECILIA TOVAR**, cedulada bajo el No. 41.768.716 de Bogotá, razón por la cual se le adjudica (...).”(Negrilla fuera de texto)

Con lo anterior es claro que la demandante, no tiene derecho alguno, y con ello ningún interés legítimo sobre los bienes que fueron del causante HONORIO RUEDA (q.e.p.d.) que posteriormente fueron repartidos entre sus herederos, pues la señora ELSA AURORA RUEDA TOVAR, de acuerdo a la escritura pública 8050 del 29/12/95, cedió todos sus derechos a la señora DORA CECILIA RUEDA TOVAR, lo cual implica que la mencionada no tiene legitimación en la causa por activa pues desde el año de 1995, no le asiste derecho alguno sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria 366-11886 de Melgar.

Si se revisa la demanda en su fundamento fáctico, se tiene en el hecho décimo segundo que:

“El día 21/05/15 la demandada, señora DORA CECILIA RUEDA TOVAR, otorgó poder a sus hermanas, señoras ELSA AURORA RUEDA TOVAR y YOLANDA ISABEL RUEDA DE OLARTE, ante el Consulado de Colombia en la ciudad de los Ángeles, Estados Unidos, con el fin de poder vender los inmuebles que forman parte de las hijuelas de la familia RUEDA TOVAR, motivo por el cual vinieron a enterarse y tener conocimiento de la venta ilícita y no consentida del inmueble en mención”.

Este hecho debe ser tomado como una confesión de la parte demandante, pues es claro que la señora ELSA AURORA RUEDA TOVAR, es consciente que no tiene derecho alguno sobre ningún bien de la sucesión al ceder todos sus derechos a la señora DORA CECILIA RUEDA TOVAR, perdiendo cualquier tipo de interés legítimo sobre esos bienes.

En ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 1743 del Código Civil, que establece:

“La nulidad relativa no puede ser declarada por el juez o prefecto sino a pedimento de parte; ni puede pedirse su declaración por el Ministerio Público en el solo interés de la ley; **ni puede alegarse sino por aquéllos en cuyo beneficio la han establecido las leyes, o por sus herederos o cesionarios;** y puede sanearse por el lapso de tiempo o por ratificación de las partes.”(negrilla y cursiva fuera de texto).

Como se puede apreciar, solo aquellos en cuyo beneficio de lo establecido por la Ley, o por sus herederos o cesionarios, tienen legitimación en la causa para alegar en este caso la nulidad del contrato de compraventa protocolizado en la notaría Única de Melgar con escritura pública 1617 del 25/11/2013.

Ahora bien, resulta absurdo que la señora ELSA AURORA, quien es consciente que no tiene ningún interés legítimo sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria 366-11886 de Melgar, demande tanto al señor HONORIO ALONSO RUEDA, GILMA MERCEDES RUEDA VARGAS y DORA CECILIA

RUEDA TOVAR, cuando cedió todos sus derechos a favor de DORA CECLILIA, en el año de 1995 y por lo cual no goza de legitimación para iniciar el presente proceso.

En ese orden de ideas y dejando claro que la señora ELSA AURORA NO TIENE NINGÚN INTERÉS LEGÍTIMO SOBRE EL BIEN identificado con matrícula inmobiliaria 366-11886 de Melgar, me permito continuar con la clase de proceso que se está ventilado, de acuerdo a la primera pretensión de la demanda, el cual es la nulidad de un contrato de compraventa protocolizada en la notaría Única de Melgar, mediante escritura pública 1617 del 25/11/2013, acto que se encuentra debidamente registrado como se puede percibir en el folio de matrícula inmobiliaria 366-11886 de Melgar, anotación 8, celebrado entre los señores Vendedor HONORIO ALONSO RUEDA VARGAS y Comprador ANTENOR OSPINA HERRERA.

Como se mencionó anteriormente el contrato que es Ley para las partes de acuerdo al artículo 1602 del Código Civil, solo fue suscrito por el Vendedor HONORIO ALONSO RUEDA VARGAS y Comprador ANTENOR OSPINA HERRERA, es decir ellos, sus herederos o cesionarios, son las únicas partes que tiene un interés legítimo y por consiguiente los llamados a iniciar un proceso de nulidad de contrato pues los efectos jurídicos provocados por el negocio jurídico, solo producirá efectos entre los mencionados y como se puede apreciar no se contempla a la señora ELSA AURORA (parte demandante), como sujeto con legitimación para iniciar el proceso de nulidad.

Ahora bien, si se revisa la segunda pretensión, la demandante solicita, la Nulidad del contrato de compraventa protocolizada en la Notaría Única de Melgar mediante escritura pública 584 del 5/5/2014, correspondiente al negocio celebrado entre vendedor ANTENOR OSPINA HERRERA y comprador EDGAR YOVAN MENDEZ, el cual se encuentra debidamente perfeccionado y registrado como se puede percibir en el folio de matrícula inmobiliaria 366-11886 de Melgar, anotación 10.

Como se puede observar, la parte demandante no actuó tampoco en el mencionado negocio jurídico, por lo cual no tiene interés o legitimación en la causa de conformidad con el artículo 1743 del Código Civil, como se mencionó anteriormente.

Así las cosas, no se tiene prueba de la calidad en la que actúa la parte demandante, pues como se sustentó líneas atrás, la misma no tiene legitimación en la causa en el presente proceso, al ceder todos sus derechos hereditarios en la sucesión del causante HONORIO RUEDA (q.e.p.d.), como se evidencia en la escritura pública 8050 del 29/12/1995, protocolizada en la notaría 37 de Bogotá, debidamente registrada a favor de la señora DORA CECILIA RUEDA TOVAR, es importante advertir que la mencionada escritura y los efectos que ella produjo no están siendo objeto de debate en el presente proceso. De igual forma la señora ELSA AURORA, no participó en los actos jurídicos comprendidos de la compraventa que dio lugar a la escritura pública 1617 del 25/12/2013 y 584 del 5/5/2014, protocolizada en la Notaría Única de Melgar debidamente registradas.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES (causal 5 del artículo 100 del código general del proceso).

La presente excepción se fundamenta en dos aspectos, el primero correspondiente al requisito contemplado en el artículo 82, numeral 7, Juramento Estimatorio, del Código General del Proceso, y la segunda en la indebida acumulación de pretensiones, por lo cual se desarrollará cada una de manera independiente:

En cuanto al Juramento Estimatorio.

En razón de que la parte demandante en su pretensión sexta dice:

“Condenar a los demandados a pagar a la demandante los frutos civiles y naturales percibidos por los demandados y dejados de percibir por ella, si hubiere explotado el inmueble con mediana inteligencia y cuidado, desde la fecha en que se llevó a cabo la venta ilícita del inmueble referenciado y su entrega y los cuales estimo, a la fecha, en la suma de setenta millones de pesos (\$70.000.000)”

ABOGADOS CONCILIADORES Y ASESORES JURÍDICOS:

Derecho Civil • Derecho de Familia • Derecho Disciplinario • Derecho Sucesoral • Derecho Urbanístico
Derecho Administrativo • Derecho de Seguros y trámites notariales • Derecho Laboral

Cel. 305 712 1120 • mail: agrlegalconsulting@gmail.com

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, se tiene que: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”*

Así las cosas y en concordancia con el artículo 82 numeral 7 del Código General del Proceso que dice:

“7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.”

Es claro que para el caso que nos ocupa y en razón a la pretensión sexta anteriormente citada, la parte actora tiene la obligación de cumplir con el requisito del juramento estimatorio, pues está solicitando el pago de frutos, asunto que no fue satisfecho en el libelo demandatorio.

En cuanto a la Indevida Acumulación De Pretensiones.

Revisando, las pretensiones de la demanda en los números uno y dos, se fundamentan en la declaración de la nulidad absoluta del negocio jurídico de compraventa que dieron lugar a las escrituras públicas 1617 del 25/11/2013 y 584 del 5/5/2014, ambas protocolizadas en la notaría Única de Melgar, las cuales se encuentran debidamente registradas, como se puede percibir en el folio de matrícula inmobiliaria 366-11886 de Melgar.

En cuanto a la tercera, cuarta y quinta de las pretensiones se tiene:

“Tercera: Declarar, subsidiariamente, que los contratos de compraventa, contenidos en las mencionadas escrituras y celebrados entre las partes demandadas y terceros compradores, señores ANTONIO OSPINA HERRERA y EDGAR YOVAN MENDEZ, son inexistentes, por ausencia de requisitos legales e indispensables para su validez, falta de objeto y causa lícitas, consentimiento de voluntad y autonomía, venta de cosa ajena y haber obrado con dolo y mala fe, toda vez que las partes demandadas no eran ni han sido propietarios del bien inmueble mencionado en el referido contrato.

Cuarta: Declarar subsidiariamente, lesión enorme, a favor de mi mandante, respecto de la venta del inmueble por debajo de la mitad de su precio real y celebrada entre los demandados y terceros compradores.

Quinta: Ordenar, subsidiariamente, la restitución del inmueble anteriormente descrito, a la sucesión del señor HONORIO RUEDA GIRALDO e hijuela número uno (1), correspondiente a los herederos RUEDA TOVAR, dentro de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.”

De las mencionadas pretensiones, no se tiene claridad cuál es la subsidiaria de la principal, adicionalmente la parte solicita la nulidad absoluta del contrato, pero posteriormente solicita en la pretensión tercera que los contratos de compraventa se declaren inexistentes aun cuando los mismos ya produjeron efectos jurídicos y la demandante en ningún momento participó de este negocio jurídico, es decir se declare la nulidad relativa.

Adicionalmente la pretensión cuarta que también es subsidiaria, solicita se declare la lesión enorme, lo cual implica que el negocio cumple con los requisitos de validez y existencia, pero el precio pactado no es justo, es decir existe un desequilibrio económico entre las partes que suscribieron el contrato, por lo cual, lo que opera es la rescisión del contrato.

En ese orden de ideas resulta absolutamente contradictorias las mencionadas pretensiones, pues se tiene que lo principal es declarar la nulidad absoluta del contrato de compraventa y las escrituras por las cuales se perfeccionó el negocio jurídico, lo anterior al no cumplir lo dispuesto del artículo 1502 y S.S. del Código Civil, pero la misma parte en una pretensión subsidiaria sostiene que sí se dio cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada disposición, pero existe un desequilibrio económico, lo cual provocaría la rescisión del contrato y finalmente solicita ordenar, subsidiariamente, la restitución del inmueble sin un fundamento claro.

En razón de lo anterior es necesario que la parte demandante subsane y corrija sus pretensiones para dar claridad en lo pretendido más cuando existe contradicción en las mismas.

En consecuencia, a lo anteriormente expuesto se solicita:

Pretensiones

1. Se declare probada las excepciones previas por No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar. (causal 6 del artículo 100 del CGP) e ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones (causal 5 del artículo 100 del CGP), por las razones expuestas en la parte emotiva del presente escrito.
2. Como consecuencia de la anterior sea devuelta la demanda.
 - 2.1. Subsidiaria a la anterior se subsane los defectos mencionados en la demanda presentada.
3. Sea condenado en costas la parte demandante.

Pruebas

Se solicita que se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula 366-11886 ubicado en melgar, objeto de la demanda presentada.
2. Copia de algunas piezas de la escritura pública 8050 del 29/12/1995, donde se establece con claridad la cesión de los derechos de la señora ELSA AURORA RUEDA TOVAR a favor de la señora DORA CECILIA RUEDA TOVAR.

Notificación

Este apoderado y la parte que represento aceptan notificaciones en el correo electrónico agrlegalconsulting@gmail.com celular **3057121120**

Atentamente.



GABRIEL ROBERTO RAMIREZ ROSERO.
C.C. 1.015.435.784 de Bogotá,
T.P. No 316238 expedida por el C. S. de la J
Correo electrónico: agrlegalconsulting@gmail.com

RECURSO DE APELACION Acto procesal :11001400300920190096000*REFERENCIA
:DECLARATIVO DE PERTENENCIADEMANDANTE : JULIO CESARFONSECA
OCAMPODEMANDADO : ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO M...

ALEJANDRA SIERRA <alejandrasierra15@gmail.com>

Mar 23/11/2021 8:01

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (327 KB)

RECURSO DE APELACION JULIO CESAR OCAMPO.pdf;

**Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

Acto procesal : 11001400300920190096000*
REFERENCIA : DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : JULIO CESAR FONSECA OCAMPO
DEMANDADO : ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y demas
personas indeterminadas

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA apoderada de la parte demandante me permito allegar
recurso de apelación

--

Cordialmente

Alejandra Sierra Quiroga
Asesoría Civil - Laboral
Calle 79 N° 14 - 33 oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá
Teléfonos:celular: 3112646975 - 3124576746

Señor
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Acto procesal : 11001400300920190096000*
REFERENCIA : DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : JULIO CESAR FONSECA OCAMPO
DEMANDADO : ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y
demás personas indeterminadas

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, apoderada de la parte demandante me permito presentar a su despacho recurso de APELACION en contra del auto por medio del cual se niega la solicitud de nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió la demanda por las razones que me permito fundamentar a continuación:

DE LA DECISION IMPUGNADA

En virtud de la decisión impugnada su despacho indico:

“SEGUNDO: Negar la nulidad presentada por la apoderada judicial de la parte actora, dado que el artículo 135 del ordenamiento procesal, reza: “No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla...”

ALCANCE DE LA IMPUGNACION

Se pretende que su despacho revoque la decisión de negar la nulidad planteada de lo actuado a partir del auto por medio del cual se admite la demanda, con ocasión a la muerte del demandado ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO, quien falleció el 16 de noviembre de 2013, como lo acredita el registro civil de defunción NO. 08597726

FUNDAMENTOS DE IMPUGNACION

1. La demanda que acá se conoce fue admitida mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020.
2. En atención a la renuncia del poder presentado con el que se dio inicio a la demanda, me fue otorgado poder y reconocida personería mediante auto de fecha 7 de octubre de 2020
3. En atención al contrato suscrito por la suscrita con el FONDO LOCAL DE USME cuyo objeto es **“PRESTAR APOYO POR MEDIO DEL ACOMPAÑAMIENTO EN DEMANDAS DE TITULACION PREDIAL DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA SDHT Y LA SDP”** la suscrita apoderada representa entre estos el que su despacho acá conoce.
4. Para continuar con el trámite de la demanda a mi cargo se verificó la situación jurídica del demandado señor ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO, constatándose que en la fecha 16 de Noviembre de 2013 el demandado falleció, tal y como lo deja ver el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION 085977 el cual se anexo con la solicitud de nulidad.

5. Para el caso que nos ocupa resulta imposible notificar personalmente al demandado del auto que admitió la demanda por la razón ya conocida y por tanto al recurrir al artículo 160 C.G.P, para citar a las personas que por ley deben ser citadas en razón al desconocimiento de la ubicación del cónyuge o compañero permanente, herederos determinados, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente se solicitó al despacho decretar la nulidad con el fin de que se ordenara tener como parte demandada a HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA, para que fuese procedente su emplazamiento y poder notificar en debida forma el auto que admitió la demanda
6. Por esta razón y aun cuando procedería la interrupción del mismo no se puede interrumpir pues igualmente no podríamos lograr la citación por aviso de las personas que prescribe la norma se deben notificar una vez ocurrida la causal de interrupción *entre estas al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció* por que desconocemos lugar de ubicación, sus nombres así como desconocemos si se inició juicio de sucesión para lograr su ubicación.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 133 del C.G.P en su numeral 3 y 8 indica de las causales de nulidad:

3. *“...Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”*

(...)

8. “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

1. El numeral 1 del artículo 159 del C.G.P a su turno indica respecto a las causales de interrupción:

1. *“Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.*

(...)

“La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente...”

2. En complemento de lo anterior el **ARTÍCULO 160. C.G.P** indica:

“...El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.”

PETICIONES

1. Solicito respetuosamente al despacho se sirva revocar el auto por medio del cual se niega la nulidad planteada y en su lugar decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió la demanda por configurarse la causal de nulidad establecida en el numeral 3 y 8 del artículo 133 del C.G.P, atendiendo los fundamentos indicados en el numeral 1 del artículo 159 C.G.P. y teniendo en cuenta que no se puede dar aplicación al inciso 1 del artículo 160 de la norma ibidem, con ocasión a la muerte del demandado señor ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO.

NOTIFICACIONES

Autorizo me sea notificadas las actuaciones surtidas en el expediente al correo: alejandrasierra15@gmail.com

ANEXO

Certificado de defunción del señor **ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO**

Del Señor Juez,



ALEJANDRA SIERRA QUIROGA
C.C. No. 52.718.256 de Bogotá.
T.P. No. 167.226 del C. S. de la J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

C

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08597726



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	26	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9	7	8	9
------------------	---------------	---------	----	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

*****COLOMBIA **** CUNDINAMARCA **** BOGOTÁ D.C. *****

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos

ROMERO MORENO ARQUIMEDES OCTAVIO*****

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en letras)

C.C. No. 2859410 DE BOGOTÁ D.C.***** MASCULINO*****

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

*****COLOMBIA ***** CUNDINAMARCA ***** BOGOTÁ D.C.*****

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año 2 0 1 3 Mes N O V Día 1 6 Hora 10:15 Número de certificado de defunción 70909190-5

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

***** Año * * * * Mes * * Día * *

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico MARIO ANDRES MERCADO DIAZ MEDICO R#80185502

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CASTRO CABRERA VICTOR JULIO*****

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

C.C. No. 80842751 DE BOGOTÁ D.C.

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 1 3 Mes N O V Día 1 8 OSCAR FERNANDO MARTINEZ BUSTAMANTE

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA.

SE EXPIDE HOY:

04 SEP 2019



MARTHA JENNY RAMÍREZ BARRETO
SECRETARIA DELEGADA

NOTARÍA VEINTISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
(ART. 1-DEC. 1534/89)

[Handwritten signature]

Contestación de demanda

LIMAS & RODRIGUEZ ABOGADOS <limasyrodriguezabogados@gmail.com>

Mar 11/01/2022 13:09

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
nelsonvargasmoreno@gmail.com <nelsonvargasmoreno@gmail.com>; hectorcastellanos1@hotmail.com
<hectorcastellanos1@hotmail.com>

SEÑOR JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 11001400300920190103800

DEMANDANTE: DAVID POVEDA GUZMAN

DEMANDADO: CARMEN ROSA MONTAÑO OLMOS

ACCIÓN: PERTENENCIA

De manera atenta y respetuosa me permito remitir documento para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco su atención.

Atentamente:

JULIAN ESTEBAN LIMAS VARGAS
ABOGADO

--

Limas & Rodriguez Abogados
Calle 74 N° 15-13 ofi. 413
Cel: 3045772034 - 3208233702

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 11001400300920190103800
DEMANDANTE: DAVID POVEDA GUZMÁN
DEMANDADO: CARMEN ROSA MONTAÑO OLMOS
ACCIÓN: PERTENENCIA

Con copia a: nelsonvargasmoreno@gmail.com
hectorcastellanos1@hotmail.com

Asunto: Contestación Demanda

JULIÁN ESTEBAN LIMAS VARGAS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.084.703, portador de la tarjeta profesional No. 170.173 del C. S. de J, actuando como *–curador ad litem–* de personas indeterminadas, nombrado mediante auto del 09 de diciembre de 2021, y notificado personalmente el 09 de diciembre de 2021, por intermedio del presente escrito me permito **Contestar la Demanda** en los siguientes términos, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

EN CUANTO AL PRIMERO HECHO: Es parcialmente cierto: una vez revisado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la demanda, en la anotación número 25 del 22 de marzo de 2018, se puede evidenciar que claramente que se realizó una inscripción ordenada por la sentencia 00 del 24-09-2013 del juzgado 14 de familia de Bogotá, donde adjudican una liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, y liquidación de sociedad patrimonial y allí se divide para MONTAÑO OLMOS CARMEN ROSA y DAVID POVEDA GUZMÁN a cada uno en un 50%.

Debido a ello, no se puede predicar posesión sobre el 50% del porcentaje de propiedad de la señora CARMEN ROSA, puesto que desde la fecha de inscripción de la anotación, a la fecha, han transcurrido aproximadamente 3 años, debido a ello, no cuenta con el termino suficiente para adquirir por prescripción el inmueble de la referencia.

EN CUANTO AL SEGUNDO HECHO: No me consta me atengo a lo probado en el proceso.

EN CUANTO AL TERCER HECHO: Es cierto: conforme con el certificado de tradición y libertad aportado en la demanda.

EN CUANTO AL CUARTO HECHO: Es parcialmente cierto: si bien es cierto que el señor demandante compro el inmueble, que el 50% es de propiedad de la señora CARMEN ROSA según indica la anotación realizada por parte de la oficina de registro, es por ello que respecto de este porcentaje no se ha configurado posesión alguna, y debido a ello frente a esta situación el hecho es falso, debido a ello se reitera lo manifestado en la contestación del hecho número 1, del presente documento.



EN CUANTO AL QUINTO HECHO: No me consta me atengo a lo probado en el proceso, pero es necesario indicar que el hecho de haberse radicado la sentencia en la oficina de registro indica que no se ha perdido la posesión del inmueble.

DEL HECHO SEXTO AL NOVENO HECHO: No me consta me atengo a lo probado en el proceso.

EN CUANTO AL DECIMO HECHO: Es cierto: conforme con el certificado de tradición y libertad aportado en la demanda.

EN CUANTO AL DECIMO PRIMER HECHO: Es parcialmente cierto: si bien es cierto que el señor demandante compro el inmueble, también hay que indicar que en el año 2018 se registro la sentencia donde ordenaba que la demandada era propietaria del 50%, debido a ello, no se cumplen con los requisitos para usucapir, en especial el tiempo.

EN CUANTO AL DECIMO SEGUNDO HECHO: No me consta: Sin embargo, no hay prueba de dicha manifestación, y también es necesario indicar que la señora CARMEN ROSA es propietaria del 50% del inmueble, sin ninguna limitación o restricción.

EN CUANTO AL DECIMO TERCERO HECHO: No me consta me atengo a lo probado en el proceso.

DEL HECHO DECIMO CUARTO AL DECIMO SEXTO: Es parcialmente cierto, como ya se indico respecto del 50% de la señora Carmen Rosa no se ha realizado posesión alguna por cuanto este derecho nació únicamente a partir del año 2018, por lo que a la fecha no cuenta con el tiempo suficiente para adquirir por prescripción alguna el predio objeto de demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

EN CUANTO A LA PRETENSÓN PRIMERA: Me opongo a la pretensión propuesta en la demanda y me atengo a lo probado en el proceso.

EN CUANTO A LA PRETENSÓN SEGUNDA: Me opongo a la pretensión propuesta en la demanda y me atengo a lo probado en el proceso.

EN CUANTO A LA PRETENSÓN TERCERA: Me opongo a la pretensión propuesta en la demanda y me atengo a lo probado en el proceso.

EXCEPCIÓN DE FONDO

INEXISTENCIA DE LA POSESIÓN

Calle 74 N° 15 -13 oficina 413 Bogotá D.C.

Cel: 3045772034

limasyrodriguezabogados@gmail.com



Al revisar la demanda, se puede evidenciar lo siguiente:

Revisado el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la demanda, en la anotación número 25 del 22 de marzo de 2018, se puede evidenciar que claramente que se realizó una inscripción ordenada por la sentencia 00 del 24-09-2013 del Juzgado 14 de familia de Bogotá, donde adjudican una liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, y liquidación de sociedad patrimonial y allí se divide para MONTAÑO OLMOS CARMEN ROSA y DAVID POVEDA GUZMÁN a cada uno en un 50%.

Debido a ello, no se puede predicar posesion sobre el 50% del porcentaje de propiedad de la señora CARMEN ROSA, puesto que desde la fecha de inscripción de la anotación a la fecha han transcurrido aproximadamente 3 años, debido a ello, no cuenta con el termino suficiente para adquirir por prescripción el inmueble de la referencia.

Debido a lo anterior, no se encuentra acreditado el ánimo de señor y dueño por parte del demandante, por cuanto ninguna prueba, ni tiempo necesario para predicar pretender adquirir el bien inmueble mediante prescripción adquisitiva de dominio

Las circunstancias antes descritas llevan a dilucidar que el demandante no reúne los requisitos ordenados por la ley.

Debido a lo anterior, solicito al señor juez declara la excepción de inexistencia de los requisitos para usucapir.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y de derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que constituyan una excepción de fondo.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

1. Solicito se fije fecha y hora para la recepción del interrogatorio del demandante; **DAVID POVEDA GUZMÁN**, quien podrá ser notificado por intermedio del despacho o su abogado, o a la dirección determinada en la demanda, para que deponga lo que le conste respecto del proceso de la referencia del cual le formulare en la fecha programada para el efecto.

Calle 74 N° 15 -13 oficina 413 Bogotá D.C.

Cel: 3045772034

limasyrodriguezabogados@gmail.com

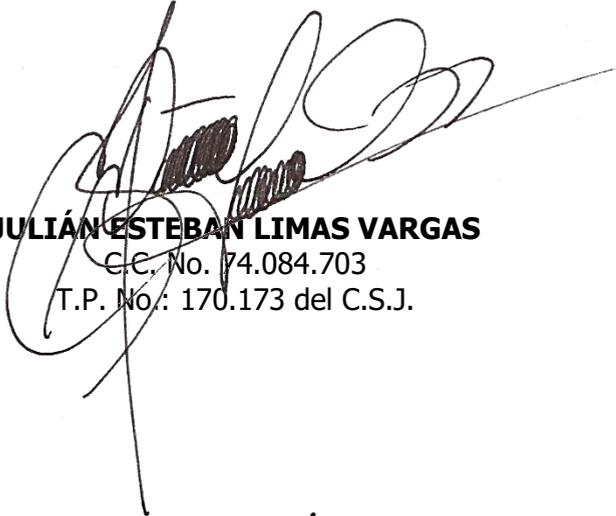


NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico:
limasyrodriguezabogados@gmail.com

Agradezco la atención prestada

Atentamente



JULIÁN ESTEBAN LIMAS VARGAS

C.C. No. 74.084.703

T.P. No.: 170.173 del C.S.J.

Recurso de reposición

LUIS CARLOS A <luis.alarconb@unilibrebog.edu.co>

Mar 14/12/2021 15:19

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciban un cordial saludo.

El presente correo electrónico tiene la finalidad de adjuntar al expediente de la referencia el siguiente memorial, muchas gracias por su atención y colaboración.

Att:

Luis Carlos Alarcón Bolívar
Auxiliar de abogado
Sonia Yureima Beltrán Bohórquez
Abogada
FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POPULAR



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

SEÑORA:

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Proceso:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
De:	WILSON DARIO LUNA
Contra:	LEIDY MARIAN ENCISO
Rad No.	2019-1205

En mi condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, a través del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha siete (7) de diciembre del 2021, con fundamento en las siguientes razones:

- El día veinticinco (25) de octubre del 2021, se aportó a su Despacho el citatorio debidamente diligenciado y cotejado de que trata el artículo (291) del Código General del Proceso, a efectos de cumplir con lo ordenado en auto del veintiocho (28) de septiembre del 2021. (Ver archivo radicado en su Despacho donde se evidencia lo anteriormente mencionado)
- Así mismo, el día doce (12) de noviembre de la presente anualidad se allegó citatorio de que trata el artículo (292) del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que su Despacho no se pronuncia por auto frente a la notificación del 291.
- Ahora bien, en auto de siete (7) de diciembre de 2021, no tiene en cuenta las diligencias de notificación realizadas, motiva el Despacho que: "**téngase en cuenta que, en el aviso remitido se hizo alusión tanto al artículo 292 del C.G del P, como al canon octavo (8) del decreto 806 del 2020**". Negrita fuera de texto.
- Si bien es cierto el aviso debe ser corregido, solicito al Despacho se sirva tener en cuenta el envío de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G del P, toda vez que como se evidencia, el citatorio se realizó conforme a la ley y se allegaron los anexos completos.

PETICIÓN

En consecuencia, solicito se tenga en cuenta el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. P radica en su Despacho el día veinticinco (25) de octubre del 2021, por cumplir con los lineamientos de ley o en su defecto se me indique donde radica el error frente el envío del citatorio del 291.

Anexos: Memorial radicado en su Despacho el día veinticinco (25) de octubre de 2021, allegando el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P y la respectiva constancia de entrega donde se verifica que la persona a notificar si recibió el citatorio.

Sin otro particular,



SONIA YUREIMA BELTRAN BOHORQUEZ

C. C. No. 52.880.449 de Bogotá DC

T. P. No. 141051 del C. S. de la J.

Correo: sybb177@hotmail.com

Señor(a):

JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. RESOLUCION DE CONTRATO

De. WILSON DARÍO LUNA

CONTRA. LEIDY MARIAN ENCISO

Rad No: 2019-1205

SONIA YUREIMA BELTRÁN BOHÓRQUEZ, en mí condición de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, a través del presente escrito adjunto el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. Lo anterior a efectos de darle cumplimiento a la providencia fechada veintiocho (28) de setiembre de la presente anualidad.

Del señor Juez,



SONIA YUREIMA BELTRÁN BOHÓRQUEZ

C.C. No: 52.880.449 de Bogotá D.C.

T.P No: 141.051 del C.S de la J.

Rama Judicial del Poder Público de Colombia.
JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl09bt@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7, Edificio Hernando Morales Molina.

**CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Servicio de correo Postal Autorizado.

Señor(a): Leidy Marian Enciso Pinilla
Dirección: Diagonal 28 # 29 – 27, Conjunto residencial Girasol, ciudad verde.
Ciudad: Bogotá D.C.

- ❖ No. Radicación del proceso: 11001311000920190120500
- ❖ Naturaleza del proceso: Resolución de contrato
- ❖ Providencia a Notificar: Auto del dieciséis (16) de diciembre del dos mil diecinueve (2019).

PARTE DEMANDANTE:

- WILSON DARIO LUNA PINILLA

PARTE DEMANDADA:

- LEIDY MARIAN ENCISO PINILLA

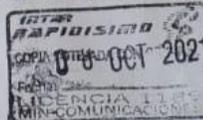
Se le informa a la demandada que el Juzgado noveno (09) Civil Municipal de Bogotá D.C. adelanta el proceso declarativo de resolución de contrato de compraventa con radicado No: 2019-1205, en donde usted figura como demandada, por lo cual se le advierte que deberá hacerse parte en este proceso mediante apoderado judicial y contestar dentro del término legal de (20 días hábiles) la respectiva demanda, la cual fue admitida por el Despacho mediante auto del 16 de diciembre de 2019. Se hace la advertencia que debe comparecer al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de esta comunicación.

Nota:

Teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país (COVID-19), la demandada deberá realizar cualquier manifestación de lunes a viernes en el horario correspondiente **(8 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)** al correo electrónico del Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá D.C: cmpl09bt@cendojramajudicial.gov.co. Ahora bien, puede dirigirse a la dirección: Carrera 10 No. 14-33, piso séptimo (7) del edificio Hernando Morales Molina.

Para los efectos legales pertinentes se anexa copia del auto admisorio y de la presente demanda.

REMITENTE: El presente citatorio enviado por la parte demandante en el proceso referido.





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700062615686	Fecha y Hora de Admisión 10/8/2021 4:01:26 PM
Ciudad de Origen FUSAGASUGA/CUNDINCOL	Ciudad de Destino SOACHA/CUNDINCOL
Dice Contener NOTICACION	
Observaciones CERTIFICAR ENTREGA-COTEJADO Y VERIFICADO	
Centro Servicio Origen 5378 - AGE/FUSAGASUGA/CUNDINCOL/CR 4 7 56	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) WILSON DARIO LUNA PINILA	Identificación 3115678016
Dirección DIAGONAL 15 A # 99 A -30 INTERIOR 6 APTO 204	Teléfono 3115678016

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LEIDY MARIAN ENCISO PINILLA	Identificación 3222141660
Dirección DG 28 # 29-27 CONJUNTO GIRASOL CIUDAD VERDE TORRE 2 APTO 502	Teléfono 3222141660

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
CALLE 100 # 100-100 BOGOTÁ

Fecha y Hora de Admisión: 08/10/2021 18:01:00
Importe certificado de entrega: 14/10/2021 18:00

RECIBIDO POR:
RECIBIDA POR: ESTE NO NOTICACION
Fecha: 10/09/2021

RECIBIDO POR:
PARA: LEIDY MARIAN ENCISO PINILLA
DIRECCIÓN: DG 28 # 29-27 CONJUNTO GIRASOL CIUDAD VERDE TORRE 2 APTO 502

CERTIFICAR

Valor a cobrar al destinatario al momento de la entrega: \$ 0.00

Valor total: \$ 11.000,00

08 OCT 2021

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO	Identificación 1
Fecha de Entrega 10/9/2021	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 10/11/2021 7:19:57 PM
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 72fac52-22141660-6265-ef8a209c-627
Guía Certificación 3000209020124	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - serviciendocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX. 660 6000 Cel: 323 2554455

LIQUIDACION DEL CREDITO / 11001400300920210036700

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co>

Jue 16/12/2021 14:33

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenas tardes.

Por medio del presente, nos permitimos presentar el siguiente memorial:

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: JOHANNA INES MARTA SILVA

Apoderado: JULIAN ZARATE GOMEZ

Correo electrónico apoderado: julian.zarate@cobroactivo.com.co - notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

Muchas gracias.

**Notificaciones judiciales**

Area juridica

Cobroactivo S.A.S

PBX: 448-3838 ext: 1101

Dir:calle 10 Sur # 51 A - 55 (Medellin - Antioquia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

CUMPLE (√)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Inventario	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señores:

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A. /
DEMANDADO : JOHANNA INES MARTA SILVA C.C52442081
RADICADO : 11001400300920210036700

ASUNTO : LIQUIDACION DEL CREDITO

JULIAN ZARATE GOMEZ, persona mayor de edad, con domicilio en el distrito capital de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar para los fines legales pertinentes liquidación del crédito, y una vez ejecutoriada y aprobada, solicito muy respetuosamente al despacho la entrega de los títulos judiciales que se encuentran depositados a orden del juzgado, producto de la medida Cautelar.

Me permito aportar correo electrónico de la dependiente a cargo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

Del Señor Juez,

Atentamente,



JULIAN ZARATE GOMEZ
C.C. 1.032.357.965
TP 289.627 del C.S.J

LIQUIDACION DEL CREDITO
JOHANNA INES MARTA SILVA

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	16-dic-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		36.633.689,60	Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		2.252.971,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
4-may-21	31-may-21		1,5		0,00	36.633.689,60		2.252.971,00
4-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		36.633.689,60	27	637.358,36
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		36.633.689,60	30	707.804,98
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		36.633.689,60	30	706.691,81
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		36.633.689,60	30	708.917,79
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		36.633.689,60	30	707.062,91
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		36.633.689,60	30	702.978,60
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		36.633.689,60	30	710.030,23
1-dic-21	16-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		36.633.689,60	16	382.435,86
Resultados >>						36.633.689,60		7.516.251,53

SALDO DE CAPITAL	36.633.689,60
SALDO DE INTERESES	7.516.251,53
AGENCIAS EN DERECHO	1.600.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$44.149.941,13

Fwd: Exp: 11001310300920210037400 // RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES// DTE: CONCRECAM

CONSORCIO CONSTRUCTORA CÚCUTA S.A. <consorcioconstructoracucuta@hotmail.com>

Mar 01/02/2022 12:02

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

doc03472020220131163756.pdf;

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: "CONSORCIO CONSTRUCTORA CÚCUTA S.A." <consorcioconstructoracucuta@hotmail.com>

Fecha: 1 de febrero de 2022, 8:39:02 a.m. COT

Para: j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ccto09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, aceabogado@hotmail.com, concrecamsas@hotmail.com, juridicaocingenieros@gmail.com, estrados.abogados@gmail.com

Asunto: RV: Exp: 11001310300920210037400 // RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES// DTE: CONCRECAM

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA
RADICADO: 11001310300920210037400
DEMANDANTE: CONCRECAM S.A.S.
DEMANDADOS: OC INGENIEROS S.A.S. – CONSORCIO CONSTRUCTORA CÚCUTA S.A. -CONSTRUCTORA GYC S.A.S.

CARLOS CHANEL CONTRERAS CONTRERAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.221.697, portador de la tarjeta profesional número 103987 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **CONSTRUCTORA CCC S.A.** antes **CONSORCIO CONSTRUCTORA CÚCUTA S.A.** identificado con Nit No. 900.103.726-6, representada legalmente por el Ingeniero **GERMAN ALBERTO BERBESI BARROSO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.458.485, mediante el presente correo electrónico me permito interponer los siguientes recursos:

1. Recurso de reposición contra el Auto que libró mandamiento de pago del 25 de noviembre de 2021

2. Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto que decretó medidas cautelares del 25 de noviembre de 2021

En consecuencia, adjunto los correspondientes documentos en formato pdf.

Cordialmente,

CARLOS CHANEL CONTRERAS CONTRERAS

C.C. No. 88.221.697

T.P. 103987 del C.S.J.

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.



REFERENCIA: PODER ESPECIAL
TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA
RADICADO: 11001310300920210037400
DEMANDANTE: CONCRECAM S.A.S.
DEMANDADOS: OC INGENIEROS S.A.S.
CONSORCIO CONSTRUCTORA CUCUTA S.A.
CONSTRUCTORA GYC S.A.S.

GERMAN ALBERTO BERBESI BARROSO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.458.485, representante legal de **CONSTRUCTORA CCC S.A.** antes **CONSORCIO CONSTRUCTORA CÚCUTA S.A.** identificado con Nit No. 900.103.726-6, en mi calidad de demandado, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL** al doctor **CARLOS CHANEL CONTRERAS CONTRERAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.221.697, portador de la tarjeta profesional número 103987 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, pueda realizar trámites pertinentes en el **PROCESO EJECUTIVO RAD: 11001310300920210037400**.

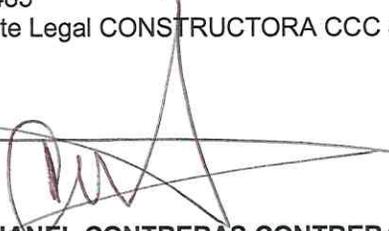
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, retirar, y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,


GERMAN ALBERTO BERBESI BARROSO
CC. 13.458.485
Representante Legal CONSTRUCTORA CCC S.A.

ACEPTO,


CARLOS CHANEL CONTRERAS CONTRERAS
CC. 88.221.697
TP. 103987 CSJ

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Cúcuta, 2022-01-31 14:37:48

Ante **CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR** NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE
CÚCUTA compareció:

BERBESI BARROSO GERMAN ALBERTO

C.C. 13458485



azmle

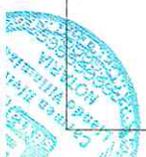


Manifesto que el contenido del presente documento es cierto y que la firma son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x 
FIRMA 



NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR



San José de Cúcuta, 31 de enero de 2022

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

TIPO DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA
RADICADO: 11001310300920210037400
DEMANDANTE: CONCRECAM S.A.S.
DEMANDADOS: OC INGENIEROS S.A.S. –
CONSORCIO CONSTRUCTORA CÚCUTA S.A. -
CONSTRUCTORA GYC S.A.S.

ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

CARLOS CHANEL CONTRERAS CONTRERAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.221.697, portador de la tarjeta profesional número 103987 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **CONSTRUCTORA CCC S.A.** antes **CONSORCIO CONSTRUCTORA CÚCUTA S.A.** identificado con Nit No. 900.103.726-6, representada legalmente por el Ingeniero **GERMAN ALBERTO BERBESI BARROSO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.458.485, mediante el presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EXCEPCIONES contra el AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** del 25 de noviembre de 2021, con el propósito de que se revoque dicha providencia, con base en las siguientes razones principales:

La empresa CONCRECAM S.A.S., mediante apoderado demanda ejecutivamente a los integrantes del Consorcio OCECSA AIRPORT siendo debidamente registrado con el NIT. 901.240.702-1. Con base en las siguientes facturas:

- 1) La factura electrónica de venta CON27 con fecha de vencimiento 11 de marzo de 2020, con destino al CONSORCIO OCECSA AIRPORT por valor total de \$91.810.284 por concepto de *“TRANSPORTE DE CONCRETOS Y AGREGADOS MR-45 A 28 DIAS SEGÚN CONTRATO DE OBRA PIT-OCOCECSA CONTRATO -007-2019 PERIODO 27/ENER-19/FEB/2020.”* Como se aprecia a folio 8 de la demanda.
- 2) La factura electrónica de venta CON28 con fecha de vencimiento 25 de marzo de 2020, con destino al CONSORCIO OCECSA AIRPORT por valor total de \$87.444.765,60 por concepto de *“MANO DE OBRA PAVIMENTO RIGIDO, CORTE Y SELLO DE JUNTAS DE 6MM, INSTALACION DE ACERO DE REFUERZO CONTRATO No. 007, ADMINISTRACIÓN10%, IMPREVISTOS4% Y UTILIDAD4%”* como se aprecia a folio 18 de la demanda.
- 3) La factura electrónica de venta CON29 con fecha de vencimiento 11 de marzo de 2020, con destino a CONSORCIO OCECSA AIRPORT por valor total de \$281.573.181,23 por concepto de *“SUMINISTRO DE CONCRETO MR45 A 28 SEGÚN CONTRATO DE OBRA PIT-OC-OCECSA CONTRATO -007-2019 PERIODO 27/ENER-19/FEB/2020”*, como se aprecia a folio 29 de la demanda.

Igualmente en los hechos narrados por el abogado de la parte demandante en el hecho QUINTO menciona: Los servicios que fueron contratados por parte del CONSORCIO OCECSA AIRPORT y ejecutados y entregados por CONCRECAM S.A.S. fueron atendidos y cumplidos de manera total, motivo por el cual EL CONSORCIO OCECSA AIRPORT pudo suscribir el **acta de recibo final de obra con el interventor de AERONÁUTICA CIVIL el 10 de febrero de 2020**, y que se adjunta como prueba documental de cumplimiento y entrega de los servicios ofrecidos a favor del CONSORCIO OCECSA AIRPORT.

Vale la pena aclarar señor juez que a folio 103 el acta de recibo final textualmente menciona: el día 10 de febrero de 2020 en Bogotá DC, previa visita al sitio de ejecución de la obra en el Aeropuerto CONTADOR de la ciudad de Pitalito, se reunieron: en Representación del contratista consorcio OCECSA AIRPORT, OMAR ANTONIO CUELLAR SUS Y JUAN MANUEL ESCALLON ARANGO en representación de la interventoría CB INGENIEROS S.A.S, con el objeto de medir y recibir las **cantidades de obra ejecutadas durante el periodo comprendido entre el 1 de Febrero de 2020 y el 6 de Febrero de 2020**, determinando su valor de acuerdo a los precios unitarios estipulados en el contrato según se muestra en la cuenta, las cuales se recibieron a entera satisfacción por parte de la interventoría.

Como se puede apreciar señor JUEZ la fecha límite de trabajo por parte del Consorcio OCESA AIRPORT en la construcción de la plataforma del aeropuerto de Pitalito fue el día 6 de febrero más allá de esta fecha fue imposible trabajar como lo afirma la parte demandante en las facturas emitidas No. CON27 con fecha de vencimiento 11 de marzo de 2020, con destino a CONSORCIO OCECSA AIRPORT por valor total de \$91.810.284 por concepto de "TRANSPORTE DE CONCRETOS Y AGREGADOS MR-45 A 28 DIAS SEGÚN CONTRATO DE OBRA PIT-0COCECSA CONTRATO -007-2019 PERIODO 27/ENER-19/FEB/2020, en dicha factura se evidencia que se realizó transporte de materiales en los periodo comprendido entre el día 27 de Enero al 19 de Febrero de 2020.

Igualmente, en la factura No. CON29 con fecha de vencimiento 11 de marzo de 2020, con destino a CONSORCIO OCECSA AIRPORT por valor total de \$281.573.181,23 por concepto de "SUMINISTRO DE CONCRETO MR45 A 28 SEGÚN CONTRATO DE OBRA PIT-OC-OCECSA CONTRATO -007-2019 PERIODO 27/ENER-19/FEB/2020 en dicha factura se evidencia que se realizó suministro de concreto en el periodo comprendido entre el día 27 de enero al 19 de febrero de 2020.

Estas actividades señor Juez no fue posible llevarlas a cabo ya que la obra fue medida y recibida por parte de la interventoría el día **6 De febrero de 2020** recibiendo la cantidad de 273.48 metros cúbicos de concreto mr-45 de acuerdo al ACTA DE RECIBO FINAL correspondiente al unitario 1.6 SUMINISTRO E INSTALACION DE CONCRETO MR-45 (NORMA P-501 FAA) (INCLUYE ACERO DE REFUERZO CORTE Y SELLO DE JUNTAS MENBRANA DE CURADO DOVELAS Y TRANSFERENCIA DE CARGA).

En las facturas CON27 y CON29 se evidencia el cobro de 921,79 metros cúbicos de suministro y transporte respectivamente. En cuanto a la factura CON 028 se evidencia el cobro por concepto de mano de obra pavimento rígido la cantidad de 906,94 **existiendo aquí una clara diferencia entre los supuestamente suministrado transportado e instalado.**

Señor Juez es evidente la intención de cobrar por un servicio que no fue prestado en los tiempos establecidos en las respectivas facturas, de lo contrario nos veríamos abocados en una falsedad en el acta de recibo final emitida por la interventoría y aprobada por la aeronáutica civil.

Igualmente señor Juez como Requisitos de la factura para que constituya título valor están señalados en el artículo 774 del estatuto tributario, que además señala que debe cumplir los requisitos que señala el artículo 621 del código de comercio y el artículo 617 del estatuto tributario.

En consecuencia, los requisitos que debe acreditar la factura como título valor son los siguientes:

Norma.	Requisitos
Art. 621 Co.Co.	<ul style="list-style-type: none"> - Mención del derecho que incorpora. - Firma de quien crea la factura.
Art. 774 Co.Co.	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha de vencimiento. - Fecha de recibo de la factura. - El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.
Art. 617 E.T	<ul style="list-style-type: none"> - Estar denominada como factura de venta. - Apellidos, nombre o razón social, y NIT del vendedor o de quien presta el servicio. - Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado. - Numeración consecutiva. - Fecha de expedición. - Descripción detallada de los artículos vendidos o del servicio prestado. - Valor total de la operación. - El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura. - Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Vale la pena señor Juez acá resaltar que las facturas presentadas por la parte demandante no cumplen con los requisitos exigidos para que sean válidos como título ejecutivo ya que al tratarse de un título ejecutivo complejo que además de solo hacer la descripción del servicio supuestamente prestado debió realizar una descripción detallada de los viajes de concreto realizados (denominada Remisiones) la cantidad de metros cúbicos despachados, nombre del conductor que realizo el viaje y cantidad de metros cúbicos llevados por cada viaje, y en qué días específicamente fueron entregados con su respectivo comprobante de entrega debidamente firmado por parte del almacenista de la obra el cual nos comprobaría sin lugar a duda el suministro y transporte de los materiales anteriormente mencionados (Anexo modelo de relación de facturas despacho de materiales para la ejecución de obras de infraestructura).

Igualmente, la factura CON028 correspondiente a la mano de obra debió anexarse las correspondientes planillas de seguridad social debidamente canceladas, detallando las

sistemas de facturación para su validación y/o información de la documentación a la citada entidad.

De conformidad con el literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar el número de registro, línea o ítems, el total de número de líneas o ítems en las cuales se detalle la cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos inequívocos que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados, la denominación -bien cubierto- cuando se traten de los bienes vendidos del artículo 24 de la Ley 2010 de 2010, los impuestos de que trata el numeral 13 del presente artículo cuando fuere del caso, así como el valor unitario y el valor total de cada una de las líneas o ítems.

Señor Juez para mayor claridad y consultado el único ente regulador de las facturas electrónicas que es la DIAN mediante los mecanismos establecidos para la misma me permito comunicar lo siguiente:



Señor Juez consultado el link de la DIAN ingresando el CUFE 76786157b09b047803602d04a26410de638a52a3d3e3528b2cf66e9b9861fec7c92f1c3b81c7d35268976cdb73a2576b con respecto a la factura CON027 con fecha 30 de Diciembre de 2020 la empresa CONCRECAM SAS emite Nota Crédito NC7 por un valor de \$ 91.820.284 enviada igualmente al correo consorciocecsa@gmail.com referenciando la factura en mención. Es decir anula la factura CON027 de fecha 11 de marzo de 2020.

De la misma forma consultado el link de la DIAN ingresando el CUFE 9d28ac497d6396aebd112025897f31a00cebfd79f9911eca5f08a4cec7ca6d5086e362e6307f8054737717053d3e038b con respecto a la factura CON028 con fecha 30 de Diciembre de 2020 la empresa CONCRECAM SAS emite Nota Crédito NC8 por un valor de \$ 87.444.765 enviada igualmente al correo consorciocecsa@gmail.com referenciando la factura en mención. Igualmente anula la factura CON 028 de 11 de marzo de 2020.

consultado el link de la DIAN ingresando el CUFE 1f77296fbb2e32f33cc71a7354d926ad2e711feffbed1e19d64e26b8673799892742b66014d7a89fd7c0b78597bdb3e1 respectivo con respecto a la factura CON029 con fecha 30 de Diciembre de 2020 la empresa CONCRECAM SAS emite Nota Crédito NC6 por un valor de \$ 42.123.413.89 enviada igualmente al correo consorciocecsa@gmail.com referenciando la factura en mención. Modifica parcialmente dicha factura.

Es supremamente grave señor Juez que una empresa emita facturas electrónicas posteriormente las anule mediante las respectivas notas crédito y otorgue poder a un abogado para realizar cobros ejecutivos sin contar con la firmeza de la misma.

La definición de Nota de crédito es un documento o comprobante contable por medio del cual se le notifica al cliente el reembolso o deducción a su cuenta de una determinada suma de **dinero**. El procedimiento de la nota de crédito no implica únicamente su elaboración, puesto que no es un movimiento unilateral de la empresa vendedora. Este implica, además, la notificación al cliente de un crédito o deducción a su favor. De manera que la nota de crédito, previa notificación al cliente, faculta a la empresa para realizar una deducción al valor facturado o acordado. Esto hace evidente la diferencia entre la **nota de débito** y la nota de crédito. Tenemos que la nota de débito modifica el monto de un documento a favor de la **empresa** vendedora. En tanto que, la nota de crédito reestructura el monto de un documento a favor del cliente o comprador.

Causas que originan la emisión de la nota de crédito

Los elementos o causas que motivan la realización de la denominada nota de crédito son fundamentalmente los citados a continuación:

- **Por errores cometidos en la elaboración de la factura.** Esta situación es básicamente resultado de situaciones en el precio, así como de situaciones dadas en la cantidad de mercancías.

Con fundamento en lo expuesto hasta aquí, respetuosamente solicito la revocatoria del auto atacado.

ANEXOS

1. Copia simple factura de contrato dirigido a Unión temporal Cornejo Salazar expedida por triturados el Zulia, así como sus respectivos soportes especificando viajes de materiales y las respectivas remisiones del mismo.

2. Copia simple de la Nota crédito consultadas en el link de la DIAN No. NC 06.
Código Único de Nota de Crédito – CUDE
ebe4ab044eb4d58a2e8a29cfda5a2f7ae688d359934916265fa30a1962998c6328cf43
52603c62782b07158d938f237c
3. Copia simple de la Nota crédito consultadas en el link de la DIAN No. NC 07.
Código Único de Nota de Crédito - CUDE :
c25a846f7025e01f8a241fb9cad1ecf87d6f19c1879578296d27053f0d604b7faa90355
d314c0e2496ee1946333bc5fb
4. Copia simple de la Nota crédito consultadas en el link de la DIAN No. NC 08.
Código Único de Nota de Crédito - CUDE :
2230bbfe66a5b448c62f9f85bc273b8d5b638a40e30f35fb4f1daf8b6caff211fbd9e948
23ccaa65a07137fb561d58c3

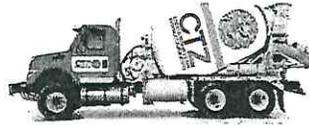
Cordialmente,



CARLOS CHANEL CONTRERAS CONTRERAS
C.C. No. 88.221.697
T.P. 103987 del C.S.J.



TRITURADOS EL ZULIA SAS
 Nit. 900.281.799-5 REG. COMUN
 KM 9 Sector el Zulia - La Esperanza
 Telefonos: 3142860906 -5789374
 trituradoraelzulia@hotmail.com
 ACTIVIDAD ECONOMICA 0811



**VENTA DE AGREGADOS PETREOS Y
 CONCRETOS DE DIFERENTES
 RESISTENCIAS**

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA: FE-800

SEÑOR(ES) UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018
DIRECCION CL 10 5-50 EDF AGROBANCARIO OF 27
FECHA DE EMISION: 15/05/2020

NIT : 901201960-7
TEL : 5729321-5896742

FORMA PAGO CREDITO - 30 dias **FECHA 14/06/2020**

CUFE:6811e92f1adba994f5cf82dde4bab0b6f8cfc471b49e9edf65e6ebf85e6443621ddfb5cb8d482980b554deecf88eb494

CODIGO	DESCRIPCION	UND	IVA	CANT.	VR. UNIDAD	VR. PARCIAL
08	BASE GRANULAR	MTQ	19	1,245.0	24,000.00	29,880,000.00
081	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	MTQ	19	330.00	32,823.53	10,831,764.71
61	SUBBASE GRANULAR	MTQ	19	1,065.0	19,000.00	20,235,000.00
610	SUBBASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	MTQ	19	90.00	27,823.53	2,504,117.65
CONV-210-3/4-6	CONCRETO 3000 PSI GRAVA 3/4 ASENT.6 28 DÍAS	MTQ	19	6.00	270,000.00	1,620,000.00

CTZ
 CONCRETOS TRITURADOS EL
 NIT 900281799-5

CONTABILIZADO

"A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2020 SOMOS BENEFICIARIOS DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL - ZESE (ZONA ECONOMICA Y SOCIAL ESPECIAL), SEGUN LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019 ARTICULO 268". LA SOCIEDAD FUE CONSTITUIDA SEGUN ESCRITURA PÚBLICA NO. 800 NOTARIA QUINTA DE FECHA 19 DE MARZO DE 2009, DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA"

"ABSTENERSE DE PRACTICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE A TITULO DE IMPUESTO DE RENTA"

Descuento por Pronto Pago 3% antes del vencimiento . Toda demora en el pago causará intereses a la tasa maxima autorizada por la ley.

SON : SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Pesos
 FAVOR CONSIGNAR EN LA CTA CTE BANCOLOMBIA N° 83450330591, CTA CTE BANCO BOGOTA N°825000235 Y/O CTA AHORROS BANCO DAVIVIENDA N° 066001085092 A NOMBRE DE TRITURADOS EL ZULIA SAS.
 Favor enviar Soporte de Pago al correo electronico trituradoraelzulia@hotmail.com
 RESOLUCION DIAN N° 18763000850319 FECHA 2019-10-03 PREFIJO FE DEL 1 AL 50000 VIGENCIA 18 MESES

SUBTOTAL :	65,070,882.35
IVA	12,363,467.65
RETE. FTE.	0.00
RETE. IVA	0.00
RETE. ICA	0.00
TOTAL	77,434,350.00

_____ FIRMA ACEPTADA	NOMBRE
	IDENTIFICACION
	FECHA

REMISIONES NO FACTURADAS

Sucursal: PRINCIPAL

Fecha de emisión: Enero 1 de 2020 - Mayo 14 de 2020

Saldos Actuales

Zona :

Ciudad:

CODIGO	DESCRIPCION	REMISIONADO	FACTURADO	PENDIENTE
RS0011594	19/03/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: FELIX RINCON	
CONV-210-3/4-6-28	CONCRETO 3000 PSI GRAVA 3/4 ASENT.6 28 DÍAS	6.00	0.00	6.00
				6.00
RS00136471	28/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136472	28/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136473	28/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136474	28/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136476	28/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136477	28/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136478	28/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136479	28/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136480	28/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136481	28/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136489	28/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136490	29/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136491	29/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	

REMISIONES NO FACTURADAS

Sucursal: PRINCIPAL

Fecha de emisión: Enero 1 de 2020 - Mayo 14 de 2020

Saldos Actuales

Zona :

Ciudad:

CODIGO	DESCRIPCION	REMISIONADO	FACTURADO	PENDIENTE
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136492	29/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136493	29/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136494	29/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136495	29/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136496	29/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136497	29/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136499	29/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136503	29/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136504	29/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136509	29/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136510	29/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136512	30/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136513	30/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>

REMISIONES NO FACTURADAS

Sucursal: PRINCIPAL

Fecha de emisión: Enero 1 de 2020 - Mayo 14 de 2020

Saldos Actuales

Zona :

Ciudad:

CODIGO	DESCRIPCION	REMISIONADO	FACTURADO	PENDIENTE
				15.00
RS00136514	30/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61 ✓	SUBBASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
RS00136515	30/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61 ✓	SUBBASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
RS00136516	30/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61 ✓	SUBBASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
RS00136517	30/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61 ✓	SUBBASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
RS00136518	30/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61 ✓	SUBBASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
RS00136519	30/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61 ✓	SUBBASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
RS00136520	30/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61 ✓	SUBBASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
RS00136521	30/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61 ✓	SUBBASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
RS00136522	30/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61 ✓	SUBBASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
RS00136523	30/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61 ✓	SUBBASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
RS00136524	30/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61 ✓	SUBBASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
RS00136525	30/04/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61 ✓	SUBBASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
RS00136526	02/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61 ✓	SUBBASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00

REMISIONES NO FACTURADAS

Sucursal: PRINCIPAL

Fecha de emisión: Enero 1 de 2020 - Mayo 14 de 2020

Saldos Actuales

Zona :

Ciudad:

CODIGO	DESCRIPCION	REMISIONADO	FACTURADO	PENDIENTE
RS00136527	02/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: ORLANDO TORRES
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136530	02/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: DIOGENES ROJAS
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136531	02/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: ORLANDO TORRES
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136532	02/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: DIOGENES ROJAS
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136533	02/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: ORLANDO TORRES
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136534	04/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: DIOGENES ROJAS
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136535	04/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: ORLANDO TORRES
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136536	04/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: DIOGENES ROJAS
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136537	04/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: ORLANDO TORRES
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136538	04/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: DIOGENES ROJAS
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136539	04/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: ORLANDO TORRES
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136540	04/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: ORLANDO TORRES
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136541	04/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: DIOGENES ROJAS
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136542	04/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: ORLANDO TORRES

REMISIONES NO FACTURADAS

Sucursal: PRINCIPAL

Fecha de emisión: Enero 1 de 2020 - Mayo 14 de 2020

Saldos Actuales

Zona :

Ciudad:

CODIGO	DESCRIPCION	REMISIONADO	FACTURADO	PENDIENTE
08	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136543	04/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: DIOGENES ROJAS
08	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136544	04/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: ORLANDO TORRES
08	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136545	04/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: DIOGENES ROJAS
08	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136546	04/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: ORLANDO TORRES
08	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136547	04/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: DIOGENES ROJAS
08	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136550	05/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: ORLANDO TORRES
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136551	05/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: DIOGENES ROJAS
61	SUBBASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136554	05/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: ORLANDO TORRES
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136555	05/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: DIOGENES ROJAS
61	SUBBASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136559	05/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: ORLANDO TORRES
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136560	05/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: DIOGENES ROJAS
61	SUBBASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136563	05/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: ORLANDO TORRES
61	SUBBASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136564	05/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018			Despachar a: DIOGENES ROJAS
61	SUBBASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00

REMISIONES NO FACTURADAS

Sucursal: PRINCIPAL Fecha de emisión: Enero 1 de 2020 - Mayo 14 de 2020
Saldos Actuales
Zona : Ciudad:

CODIGO	DESCRIPCION	REMISIONADO	FACTURADO	PENDIENTE
				15.00
RS00136569	05/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136570	05/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136578	05/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136579	05/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136586	05/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136587	05/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136588	06/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136589	06/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136591	06/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: TDS 954 -JUAN SANCHEZ	
610	SUBBASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00	0.00	15.00
				15.00
				15.00
RS00136592	06/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136593	06/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136594	06/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: TDS 954 -JUAN SANCHEZ	
610	SUBBASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00	0.00	15.00
				15.00
				15.00
RS00136595	06/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00

\$ 157.500
PIETE

\$ 157.500
PIETE

REMISIONES NO FACTURADAS

Sucursal: PRINCIPAL		Fecha de emisión: Enero 1 de 2020 - Mayo 14 de 2020		
Saldos Actuales		Ciudad:		
CODIGO	DESCRIPCION	REMISIONADO	FACTURADO	PENDIENTE
RS00136596	06/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136598	06/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136599	06/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136600	06/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: TDS 954 -JUAN SANCHEZ	
610	SUBBASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
				\$ 157-500 PLETE
RS00136601	06/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: TZU 434 -JESUS VANEGAS	
610	SUBBASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
				\$ 157-500 PLETE
RS00136604	06/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136607	06/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: TZU 434 -JESUS VANEGAS	
610	SUBBASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
				\$ 157-500 PLETE
RS00136608	06/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: TDS 954 -JUAN SANCHEZ	
610	SUBBASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
				\$ 157-500 PLETE
RS00136609	06/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136612	06/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
61	SUBBASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136615	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136616	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136619	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: TDS 954 -JUAN SANCHEZ	
081	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
				\$ 157-500 PLETE
RS00136620	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: TZU 434 -JESUS VANEGAS	

REMISIONES NO FACTURADAS

Sucursal: PRINCIPAL

Fecha de emisión: Enero 1 de 2020 - Mayo 14 de 2020

Saldos Actuales

Zona :

Ciudad:

CODIGO	DESCRIPCION	REMISIONADO	FACTURADO	PENDIENTE	
081	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00 ✓	0.00	15.00	\$157-500 AETE
				15.00	
RS00136624	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS		
08	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00	
				15.00	
RS00136625	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES		
08	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00	
				15.00	
RS00136627	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: TZU 434 -JESUS VANEGAS		
081	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00 ✓	0.00	15.00	\$157-500 AETE
				15.00	
RS00136628	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: TDS 954 -JUAN SANCHEZ		
081	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00 ✓	0.00	15.00	\$157-500 AETE
				15.00	
RS00136632	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS		
08	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00	
				15.00	
RS00136633	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES		
08	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00	
				15.00	
RS00136637	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS		
08	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00	
				15.00	
RS00136638	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES		
08	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00	
				15.00	
RS00136639	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: TZU 434 -JESUS VANEGAS		
081	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00 ✓	0.00	15.00	\$157-500 AETE
				15.00	
RS00136640	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: TDS 954 -JUAN SANCHEZ		
081	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00 ✓	0.00	15.00	\$157-500 AETE
				15.00	
RS00136648	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS		
08	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00	
				15.00	
RS00136649	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES		
08	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00	
				15.00	
RS00136652	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: TDS 954 -JUAN SANCHEZ		
081	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00 ✓	0.00	15.00	\$157-500 AETE
				15.00	

REMISIONES NO FACTURADAS

Sucursal: PRINCIPAL		Fecha de emisión: Enero 1 de 2020 - Mayo 14 de 2020		
Saldos Actuales				
Zona :		Ciudad:		
CODIGO	DESCRIPCION	REMISIONADO	FACTURADO	PENDIENTE
				15.00
RS00136653	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: TZU 434 -JESUS VANEGAS	
081	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136659	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136660	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136666	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: TDS 954 -JUAN SANCHEZ	
081	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136667	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: TZU 434 -JESUS VANEGAS	
081	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136670	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136671	07/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136672	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136673	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136684	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: TDS 954 -JUAN SANCHEZ	
081	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136685	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: TZU 434 -JESUS VANEGAS	
081	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136687	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136688	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00

\$ 157-500
PLETE\$ 157-500
PLETE\$ 157-500
PLETE\$ 157-500
PLETE\$ 157-500
PLETE

REMISIONES NO FACTURADAS

Sucursal: PRINCIPAL

Fecha de emisión: Enero 1 de 2020 - Mayo 14 de 2020

Saldos Actuales

Zona :

Ciudad:

CODIGO	DESCRIPCION	REMISIONADO	FACTURADO	PENDIENTE
RS00136691 ✓	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: TDS 954 -JUAN SANCHEZ		
081	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
				\$ 157-500 PATE
RS00136692 ✓	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: TZU 434 -JESUS VANEGAS		
081	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
				\$ 157-500 PATE
RS00136694 ✓	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: DIOGENES ROJAS		
08	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
RS00136695	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: ORLANDO TORRES		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136701 ✓	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: ORLANDO TORRES		
08	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
RS00136702 ✓	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: DIOGENES ROJAS		
08	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
RS00136703 ✓	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: TDS 954 -JUAN SANCHEZ		
081	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
				\$ 157-500 PATE
RS00136704 ✓	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: TZU 434 -JESUS VANEGAS		
081	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
				\$ 157-500 PATE
RS00136711 ✓	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: ORLANDO TORRES		
08	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
RS00136712 ✓	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: DIOGENES ROJAS		
08	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
RS00136713 ✓	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: TDS 954 -JUAN SANCHEZ		
081	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
				\$ 157-500 PATE
RS00136714 ✓	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: TZU 434 -JESUS VANEGAS		
081	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
				\$ 157-500 PATE
RS00136718 ✓	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: ORLANDO TORRES		
08	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				15.00
RS00136719 ✓	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: DIOGENES ROJAS		

REMISIONES NO FACTURADAS

Sucursal: PRINCIPAL

Fecha de emisión: Enero 1 de 2020 - Mayo 14 de 2020

Saldos Actuales

Zona :

Ciudad:

CODIGO	DESCRIPCION	REMISIONADO	FACTURADO	PENDIENTE
08	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136722	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
08 ✓	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136723	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
08 ✓	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136724	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: TDS 954 -JUAN SANCHEZ	
081 ✓	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136725	08/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: TZU 434 -JESUS VANEGAS	
081 ✓	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136728	09/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
08 ✓	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136729	09/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: TDS 954 -JUAN SANCHEZ	
081 ✓	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136730	09/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: TZU 434 -JESUS VANEGAS	
081 ✓	BASE GRANULAR PUESTA EN OBRA	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136731	09/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
08 ✓	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136732	11/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
08 ✓	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136733	11/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
08 ✓	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136750	11/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
08 ✓	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136751	11/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: DIOGENES ROJAS	
08 ✓	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136752	11/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018		Despachar a: ORLANDO TORRES	
08 ✓	BASE GRANULAR	15.00 ✓	0.00	15.00
				<u>15.00</u>

\$ 157-500
AETE

\$ 157-500
AETE

AETE

\$ 157-500
AETE

\$ 157-500
AETE

REMISIONES NO FACTURADAS

Sucursal: PRINCIPAL		Fecha de emisión: Enero 1 de 2020 - Mayo 14 de 2020		
Saldos Actuales		Ciudad:		
CODIGO	DESCRIPCION	REMISIONADO	FACTURADO	PENDIENTE
				15.00
RS00136753	11/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: DIOGENES ROJAS		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136754	11/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: ORLANDO TORRES		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136755	11/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: DIOGENES ROJAS		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136756	11/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: ORLANDO TORRES		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136757	11/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: DIOGENES ROJAS		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136758	11/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: ORLANDO TORRES		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136759	11/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: DIOGENES ROJAS		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136760	11/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: ORLANDO TORRES		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136761	11/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: DIOGENES ROJAS		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136767	12/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: ORLANDO TORRES		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136768	12/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: DIOGENES ROJAS		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136774	12/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: ORLANDO TORRES		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00
RS00136775	12/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: DIOGENES ROJAS		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				15.00

REMISIONES NO FACTURADAS

Sucursal: PRINCIPAL		Fecha de emisión: Enero 1 de 2020 - Mayo 14 de 2020		
Saldos Actuales		Ciudad:		
CODIGO	DESCRIPCION	REMISIONADO	FACTURADO	PENDIENTE
RS00136778	12/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: ORLANDO TORRES		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136779	12/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: DIOGENES ROJAS		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136782	12/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: ORLANDO TORRES		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136783	12/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: DIOGENES ROJAS		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136790	12/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: DIOGENES ROJAS		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136791	12/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: ORLANDO TORRES		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136797	12/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: ORLANDO TORRES		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136798	12/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: DIOGENES ROJAS		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136805	12/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: ORLANDO TORRES		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136806	12/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: DIOGENES ROJAS		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136812	13/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: DIOGENES ROJAS		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136813	13/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: ORLANDO TORRES		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136823	13/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: ORLANDO TORRES		
08	BASE GRANULAR	15.00	0.00	15.00
				<u>15.00</u>
RS00136825	13/05/2020 901201960-7 UNION TEMPORAL CORNEJO-SALAZAR 2018	Despachar a: ORLANDO TORRES		

Nota Crédito de la Factura Electrónica de Venta

Datos del Documento

Código Único de Nota de Crédito - CUDE :
c25a846f7025e01f8a241fb9cad1ecf87d6f19c1879578296d27053f0d604b7faa90355d314c0e2496ee1946333bc5fb
 Fecha de Emisión: 30/12/2020 Tipo de Operación: Nota Crédito que referencia una factura electrónica
 Fecha de Vencimiento: 30/12/2020 Número de Factura: NC7
 Tipo de Negociación: Contado Prefijo: NC
 Medio de Pago: Consiganción bancaria

Datos del Emisor

Razón Social: CONCRECAM SAS Nit del Emisor: 901191984
 Nombre Comercial: CONCRECAM SAS Dirección: TV 1 No.1-84
 Responsabilidad tributaria: 01 - IVA País: COLOMBIA
 Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica Departamento: Cundinamarca
 Tipo Responsabilidad: O-07;O-14;O-37 Municipio: MOSQUERA
 Actividad Económica: 4663;4210 Código Postal:
 Correo: concrecamsas@hotmail.com Teléfono: 3156304130

Datos del Adquiriente

Razón Social: CONSORCIO OCECSA AIRPORT Nit del Adquiriente: 901240702
 Nombre Comercial: CONSORCIO OCECSA AIRPORT Dirección: CLL 122 N 15-09 OF 401
 Responsabilidad tributaria: 01 - IVA País: COLOMBIA
 Tipo de Documento: NIT Departamento: Bogotá
 Número Documento: 901240702 Municipio/Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
 Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica Código Postal:
 Tipo de Responsabilidad: O-07 Correo: consorciocecsa@gmail.com
 Teléfono: 6350526

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Recargo	IMPUESTOS			Valor de Venta por Item
								IVA	INC	Bolsa	
1	TRANS001	TRANSPORTE DE CONCRETOS Y AGREGADOS	D90	921,79	\$ 99.600,00						\$ 91.810.284,00

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Monto
------	------	--------	-------------	---	-------

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
Factura Electrónica	CON 27	2020-12-30

Notas Finales

FACTURA CON27

Datos Totales



Documento validado por la DIAN
30/12/2020 17:47:16

Documento generado el: 30/12/2020
22:47:14

Generado por: Solución Gratuita DIAN Nit:
800.197.268

MONEDA		COP
TASA DE CAMBIO		
Subtotal Precio Unitario (=)	\$	91.810.284,00
Subtotal Base gravable (=)	\$	0,00
Total otros impuestos (+)	\$	0,00
Monto total impuesto(+)	\$	0,00
Total mas impuesto (=)	\$	91.810.284,00
Descuento Global (-)	\$	0,00
Recargo Global (+)	\$	0,00
Valor total de la operación (=)	\$	91.810.284,00

Numero de Autorización:

Rango Autorizado: Desde

Rango Autorizado: Hasta

Vigencia:

Nota Crédito de la Factura Electrónica de Venta

Datos del Documento

Código Único de Nota de Crédito - CUDE :
2230bbfe66a5b448c62f9f85bc273b8d5b638a40e30f35fb4f1daf8b6caff211fbd9e94823ccaa65a07137fb561d58c3
Fecha de Emisión: 30/12/2020 Tipo de Operación: Nota Crédito que referencia una factura electrónica
Fecha de Vencimiento: 30/12/2020 Número de Factura: NC8
Tipo de Negociación: Contado Prefijo: NC
Medio de Pago: Consignación bancaria

Datos del Emisor

Razón Social: CONCRECAM SAS Nit del Emisor: 901191984
Nombre Comercial: CONCRECAM SAS Dirección: TV 1 No.1-84
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA País: COLOMBIA
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica Departamento: Cundinamarca
Tipo Responsabilidad: O-07;O-14;O-37 Municipio: MOSQUERA
Actividad Económica: 4663;4210 Código Postal:
Correo: concrecamsas@hotmail.com Teléfono: 3156304130

Datos del Adquiriente

Razón Social: CONSORCIO OCECSA AIRPORT Nit del Adquiriente: 901240702
Nombre Comercial: CONSORCIO OCECSA AIRPORT Dirección: CLL 122 N 15-09 OF 401
Responsabilidad tributaria: 01 - IVA País: COLOMBIA
Tipo de Documento: NIT Departamento: Bogotá
Número Documento: 901240702 Municipio/Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica Código Postal:
Tipo de Responsabilidad: O-07 Correo: consorciocecsa@gmail.com
Teléfono: 6350526

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Recargo	IMPUESTOS			Valor de Venta por Item
								IVA	INC	Bolsa	
1	MO001	MANO DE OBRA PAVIMENTO RIGIDO	D90	906,94	\$ 47.990,00						\$ 43.524.050,60
2	CORT001	CORTE Y SELLO DE JUNTAS DE 6MM	LM	3.656,42	\$ 7.980,00						\$ 29.178.231,60
3	INT DE REZ 001	INSTALACION ACERO DE REFUERZO	KGM	1.689,48	\$ 550,00						\$ 929.214,00
4	0011	ADMINISTRACION10%	EA	1,00	\$ 7.363.150,00						\$ 7.363.150,00
5	0002	IMPREVISTOS4%	EA	1,00	\$ 2.945.260,00						\$ 2.945.260,00
6	0003	UTILIDAD4%	EA	1,00	\$ 2.945.260,00			\$ 559.599,40			\$ 2.945.260,00
								19.000 %			

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Monto
------	------	--------	-------------	---	-------

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
Factura Electrónica	28	2020-12-30

Notas Finales

FACTURA CON28

Datos Totales



Documento validado por la DIAN
30/12/2020 17:47:37

Documento generado el: 30/12/2020
22:47:35

Generado por: Solución Gratuita DIAN Nit:
800.197.268

MONEDA		COP
TASA DE CAMBIO		
Subtotal Precio Unitario (=)	\$	86.885.166,20
Subtotal Base gravable (=)	\$	2.945.260,00
Total IVA	\$	559.599,40
Total otros impuestos (+)	\$	0,00
Monto total impuesto(+)	\$	559.599,40
Total mas impuesto (=)	\$	87.444.765,60
Descuento Global (-)	\$	0,00
Recargo Global (+)	\$	0,00
Valor total de la operación (=)	\$	87.444.765,60

Numero de Autorización:

Rango Autorizado: Desde

Rango Autorizado: Hasta

Vigencia:

Nota Crédito de la Factura Electrónica de Venta

Datos del Documento

Código Único de Nota de Crédito - CUDE :
ebe4ab044eb4d58a2e8a29cfda5a2f7ae688d359934916265fa30a1962998c6328cf4352603c62782b07158d938f237c
 Fecha de Emisión: 30/12/2020 Tipo de Operación: Nota Crédito que referencia una factura electrónica
 Fecha de Vencimiento: 30/12/2020 Número de Factura: NC6
 Tipo de Negociación: Contado Prefijo: NC
 Medio de Pago: Consignación bancaria

Datos del Emisor

Razón Social: CONCRECAM SAS Nit del Emisor: 901191984
 Nombre Comercial: CONCRECAM SAS Dirección: TV 1 No.1-84
 Responsabilidad tributaria: 01 - IVA País: COLOMBIA
 Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica Departamento: Cundinamarca
 Tipo Responsabilidad: O-07;O-14;O-37 Municipio: MOSQUERA
 Actividad Económica: 4663;4210 Código Postal:
 Correo: concrecamsas@hotmail.com Teléfono: 3156304130

Datos del Adquiriente

Razón Social: CONSORCIO OCECSA AIRPORT Nit del Adquiriente: 901240702
 Nombre Comercial: CONSORCIO OCECSA AIRPORT Dirección: CLL 122 N 15-09 OF 401
 Responsabilidad tributaria: 01 - IVA País: COLOMBIA
 Tipo de Documento: NIT Departamento: Bogotá
 Número Documento: 901240702 Municipio/Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
 Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica Código Postal:
 Tipo de Responsabilidad: O-07 Correo: consorciocecsa@gmail.com
 Teléfono: 6350526

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Descuento	Recargo	IMPUESTOS			Valor de Venta por Item
								IVA	INC	Bolsa	
1	SUM001	SUMINISTRO DE CONCRETO	D90	137,90	\$ 256.692,00			\$ 6.725.587,09			\$ 35.397.826,80
								19.000 %			

Descuentos y Recargos Globales

Nro.	Tipo	Código	Descripción	%	Monto
------	------	--------	-------------	---	-------

Referencias

Tipo de Documento Referencia	Número Referencia	Fecha Referencia
Factura Electrónica	CON 29	2020-03-11

Notas Finales

FACTURA CON 29

Datos Totales



Documento validado por la DIAN
30/12/2020 17:46:42

Documento generado el: 30/12/2020
22:46:41

Generado por: **Solución Gratuita DIAN Nit:**
800.197.268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	
Subtotal Precio Unitario (=)	\$ 35.397.826,80
Subtotal Base gravable (=)	\$ 35.397.826,80
Total IVA	\$ 6.725.587,09
Total otros impuestos (+)	\$ 0,00
Monto total impuesto(+)	\$ 6.725.587,09
Total mas impuesto (=)	\$ 42.123.413,89
Descuento Global (-)	\$ 0,00
Recargo Global (+)	\$ 0,00
Valor total de la operación (=)	\$ 42.123.413,89

Numero de Autorización:

Rango Autorizado: Desde

Rango Autorizado: Hasta

Vigencia:

**REF. PROCESO: PROCESO DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL – DIVISORIO POR VENTA.
PROCESO No. 110014003009-2021-00772-00**

David Diaz <ing_jddh@hotmail.com>

Mar 11/01/2022 17:47

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Acepto proceso de demanda, anexo mis respuestas y pruebas para cotejar con lo entregado por la parte demandante.

Envíe el correo inicial el 20 de diciembre, pero decía que por vacaciones el servidor no estaba funcionando.

Espero estar dentro de los tiempos legales.

Gracias por la atención prestada

Jesús David Diaz Hernández
Cel. 3158955409

RAMA DEL PODER JUDICIAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 6 CORREO

ELECTRÓNICO: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días

- Aviso que queda recibido el aviso de demanda y que queda recepcionado por mi parte.
- Que además no solicitare la ayuda de un abogado y que yo mismo me representare en este proceso judicial ante este juzgado.

De aquí en adelante como me da derecho el juzgado responderé a cada una de las razones dadas por la parte demandante y además anexare las respectivas pruebas para mi defensa.

1. Según escrito enviado por el juzgado se lee que tuvimos una relación romántica con la demandante, lo cual es cierto, pero no hubo ningún vínculo matrimonial, ni unión marital de hecho ni ningún tipo de convivencia con la demandante, por lo cual considero que es un proceso de unión comercial de 2 personas naturales para la adquisición de un bien con todos los respectivos derechos y deberes del mismo.
2. En el punto en que la demandante la señora SINDY JOHANA MAYORGA PADILLA, pago por un seguro todo riesgo, aclaro que eso no es una obligación del vehículo, que ningún ente de control ni distrital ni nacional lo exige y que mes a mes se cruzaba con los gastos del vehículo que yo sostenía, (Gasolina, peajes, etc.).
3. Solicito también la revisión de la solicitud del Banco pichincha ya que esa deuda quedo saldada con el préstamo que hizo la señora **Judith Hernández Castro** en septiembre de 2012, deuda que fue trasferida a mi nombre y de la cual quede responsable en su totalidad hasta el día de la terminación del pago total de la deuda con la cooperativa CODEMA, además con conocimiento y pruebas agregadas por la parte demandante, tenia la cuenta donde se hacían las consignaciones de la deuda y nunca se le negó el derecho a hacer el respectivo pago de su deuda.
4. A partir de la ruptura de la relación sentimental entre los señores **SINDY JOHANA MAYORGA PADILLA y JESÚS DAVID DÍAZ HERNÁNDEZ**, que tuvo lugar el día 9 de Septiembre de 2019, el señor Díaz Hernández, ha mantenido el vehículo para su uso exclusivo y no permite el uso en favor de mi prohijada, negándole el derecho sobre la cuota parte del vehículo de su propiedad y de seguir cancelando la deuda que se tiene con **JUDITH HERNANDEZ CASTRO**, en este punto aclaro que el vehículo siempre fue ofrecido a la señora Sindy para su uso y que fuera completamente propiedad de la señora, situación que nunca acepto, para esto anexo conversaciones de la red social WhatsApp con todas las conversaciones acerca de esas opciones y de la negación por parte de la demandante de la misma, además si requieres el acceso a mis redes sociales o a alguna conversación en específico para algún contexto, doy el permiso necesario para llevar mi celular a peritos especializados de la fiscalía en el tema para su respectiva revisión y

comprobación, además también se hicieron los mismos ofrecimientos por llamada telefónica, tengo entendido que el operador Avantel S.A., del que fuimos usuarios graba las llamadas, también puedo dar los permisos necesarios para revisar estas llamadas.

5. Se acepta la deuda con la parte demandante, pero no la venta del vehículo ya que no hay que vender el activo para cubrir la deuda con la parte demandante, además tener en cuenta que el valor del vehículo, no es el mismo desde la compra hasta el día de hoy, así que creo en mi concepto que la deuda con la parte demandante es por el porcentaje pagado del vehículo e inferior al valor actual del vehículo

6. De conformidad al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, manifiesto **bajo la gravedad del juramento** que remití la demanda con sus respectivos anexos al demandado. Ya que está bajo la gravedad de juramento, las pruebas no están completas y sin la respectiva revisión de juzgado y la parte demandante, solicito anular la medida cautelar de la parte demandante hasta que se hagan todas las revisiones de las pruebas y la revisión del proceso, además solicito al juzgado pedir como pruebas las declaraciones de renta de la señora **SINDY JOHANA MAYORGA PADILLA**, para probar que siguió presentando el vehículo como activo de ella y los respectivos pasivos del mismo, entre 2016 al 2021.

Además, también las pruebas de todos los pasivos del vehículo y pagos correspondientes para estar al día antes los entes de control vehicular tanto distritales como nacionales (SOAT, tecno mecánicas, etc.). Que están estipuladas en las obligaciones para poder tener la parte correspondiente al vehículo, ya que declara que todo se pagaba por partes iguales por las 2 partes compradoras del vehículo. Ya que sin estos documentos no es posible el tránsito ni la utilización del vehículo. Por mi parte anexo los pagos correspondientes de SOAT, tecno mecánica y demás obligaciones con los entes de control tanto nacional como distritales para el correcto funcionamiento y uso del vehículo.

7. Para el punto 2 y punto 3 de las pruebas del proceso y siguiendo las medidas y procesos de la OMS, por la pandemia de COVID 19 y ante la posibilidad de una nueva ola de la enfermedad el vehículo está en mi poder en mi domicilio y que pueden enviar al perito a mi domicilio con las respectivas normas de bioseguridad para hacer las verificaciones pertinentes solicitadas por la parte demandante, claramente pagadas por el parte solicitante de los procesos.

8. También solicito al juzgado adelantar este proceso después del 20 de enero de 2022 ya que me encuentro disfrutando de mis vacaciones fuera de la ciudad y no hay nadie en el domicilio que pueda atender el respectivo procedimiento.

Jesús David Díaz Hernández

Cel. 3158955409

ANEXO DE PRUEBAS

- Conversaciones de WhatsApp



11:18

97%

Sindy Mayorga

Sindy Mayorga
Porque eso esta a mombre de los dos y lo mejor es que tomemos decisiones al respecto

Si lo que tu digas está bn para mi 1:38 p. m. ✓✓

Tu
Si lo que tu digas está bn para mi

Pues dime que vamos a hacer con ese tema 1:38 p. m.

Sindy Mayorga
Pues dime que vamos a hacer con ese tema

Dime tu lo que quieras enserio 1:38 p. m. ✓✓

Lo que se acomode mejor a ti 1:38 p. m. ✓✓

Tu sabes que yo no me quiero quedsr con el carro 1:39 p. m.

Porque no lo voy a usar 1:39 p. m.

Entonces dime tu 1:39 p. m.

Entoces te doy tu parte??? 1:39 p. m. ✓✓

Y porfa dime cuanto te debo de lo de las bandas de ejercico, lo del forro del cel, lo del cumole de la niña, la dona de lunita y lo demas que te deba 1:40 p. m.

Tu
Entoces te doy tu parte???

Pues si igual del carro aún se debe plata 1:40 p. m.

Sindy Mayorga
Y porfa dime cuanto te debo de lo de las bandas de ejercico, lo del forro del cel, lo del cumole de la niña, la dona de lunita y lo demas que te deba

No pues que te voy a cobrar esas bobadas 1:40 p. m. ✓✓

Mensaje

11:53

86%

Sindy Mayorga

bueno si te toca con cuidado 2:37 p. m. ✓✓

No, es para el sector en general 2:37 p. m. ✓✓

Esperar 2:38 p. m.

Ojala que me toque desde casa 2:38 p. m.

No quiero agarrar bus 2:38 p. m.

Ojala 2:38 p. m. ✓✓

Si no me va a tocar ir por el carro 2:38 p. m.



2:38 p. m.

Si ven es tuyo 2:38 p. m. ✓✓

Antes lo paseas 2:39 p. m. ✓✓

Jajaja 2:42 p. m.

Me da miedo 2:42 p. m.

Jaja 2:42 p. m.

Miedo de q 2:43 p. m. ✓✓

Si todo esta solo 2:43 p. m. ✓✓

Q la empresa te de el permiso y sale 2:43 p. m. ✓✓

Lo usas y no andas en bus 2:43 p. m. ✓✓

Sera que si 2:43 p. m.

Es que es para evitar agarrar bus 2:43 p. m.

Si obvio 2:43 p. m. ✓✓

Mensaje

11:56

85%



carro



9:26 a. m. ✓✓

Salió a tu nombre 9:26 a. m.

Jaja 9:26 a. m.

Osea el **carro** es solo tuyo 9:26 a. m.



9:26 a. m.

No aun es de los 2 ahi dice jajaja 9:27 a. m. ✓✓

Dice otros 9:27 a. m.

Jaja 9:27 a. m.

No dice mi nombre 9:27 a. m.

Nombre 9:27 a. m.

Jaja 9:27 a. m.

.mentira 9:28 a. m.

A osea cualquiera 9:28 a. m. ✓✓

A ya muy bn 9:28 a. m. ✓✓

- PAGOS Y REVISIONES ANTE ENTES NACIONALES Y DISTRITALES PARA CORRECTO USO Y FUNCIONAMIENTO DEL VEHICULO.



RESOLUCIÓN FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DIAN 18764013919453 DE 2/06/2021 AL 2/06/2022
 NUMERACIÓN AUTORIZADA FESC 1 AL FESC 18000
 RESPONSABLES DE IVA. NO SOMOS AUTORRETENEDORES - ICA 6.9x1000
 RESOLUCION MIN TRANSPORTE 4286 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017

NIT 900,084,968-9
 CL 163 7 50
 TEL: 6741434

FECHA VENCIMIENTO 11/agosto/2021 5:04:57 PM SUC. 1 CAJA 01
 Usuario: LAURA HERNANDEZ

Señore(s): DIAZ HERNANDEZ JESUS DAVID
 NIT / C.C. 80101112 - Tel: 3158955401
 Dirección: CR 7 N 148- 52
 BOGOTÁ Bogotá D.C

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA
FESC 3293

PLACA IJL128

COD.	DESCRIPCION	I.V.A.	CANT.	V/UNIT.	V/TOTAL
RN	RUNT	0 %	1	4,200	4,200
21	ANSV (ING PARA TERCEROS) 3 A 7 AÑOS LIV PAR	0 %	1	6,500	6,500
01	REVISION TECNOMECANICA PARTICULAR	19 %	1	150,567	150,567
RE	RECAUDO (INGRESOS PARA TERCEROS)	19 %	1	6,158	6,158
SV	SICOV (INGRESOS PARA TERCEROS)	19 %	1	17,056	17,056

Observaciones: Si el resultado de la revisión, su vehículo es rechazado, usted dispondrá de Quince (15) días hábiles calendario contados a partir de la fecha de esta factura, para realizar nuevamente la revisión sin costo. Resolución 3625 y 7155 de 2020 de Min. Transporte.

Esta factura se asimila en sus efectos legales a una letra de cambio según el Art. 774 del código de comercio y podrá causar intereses de mora al máximo legal vigente sin perjuicio de la acción legal por incumplimiento.

SUBTOTAL	184,481
IVA	33,019
RETEFUENTE	0
RETEICA	0
RETEIVA	0
TOTAL	217,500

TARJETA SUPERGIROS \$217,500

Código: CA - F - 01 Versión 01 Fecha - 25 - 2009

Firma Autorizada _____ Recibido _____

CLIENTE



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NIT: 891.700.037-9
 RESOLUCION NO. 18764005212018
 DE FECHA 2020/10/04
 VIGENCIA 2022/04/04 AUTORIZADA
 NUMERACION DEL 14001 AL 5000000
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 SOMOS AUTORRETENEDORES
 RESPONSABLES DEL IMPUESTO A LAS VENTAS
 ACTIVIDAD ECONOMICA 6511



RAZÓN SOCIAL: JESUS DAVID DIAZ HERNANDEZ

ID: 80101112
 DIRECCIÓN: KR 7F 148 52 APTO 201
 CIUDAD: BOGOTA D.C.
 TELÉFONO: 3158955409

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA N° 513925

Ref. de Pago: 2601121020161

FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO
09 agosto 2021	08 septiembre 2021
FORMA DE PAGO	MEDIO DE PAGO
Contado	ACUERDO MUTUO

ID	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	900	SOAT	1	400,050	400,050



Banco de Occidente

NIT : 890.300.279-4

Credencial **VISA**

VISA CLASICA

JESUS DIAZ HERNANDEZ
CR 7 F # 148 - 52 AP 201
BOGOTA - BOGOTA D.C.

FECHA DE CORTE : 16/11/2021

Estado de Cuenta

PBG289390



1/1

VQ

IC: 1,93% m.v. 25,76% EA
AE: 1,93% m.v.

* .										
CUPO TOTAL		CUPO AVANCES			CUPO DISPONIBLE			SOBRECUPLO		
4111		4111			2128			0.00		
DESCRIPCIÓN	Nº. DE COMPTE	CIUDAD/PAS	FECHA DIA/MES	VALOR COMPRA	CARGOS Y ABONOS	SALDO DIFERIDO	PLAZO	CUOTAS FACT. PENE.		TASA%
MAPFRE SEGUROS GRALES	68506	BOGOTA DC	23/12	387,050.00	9,895.44	137,976.15	36	22	14	25.76
SHD VEHICULOS	407100	BOGOTA DC	19/07	419,000.00	8,729.17	394,083.32	48	4	44	19.85
MAPFRE SEGUROS GRALES	592184	BOGOTA DC	08/08	400,050.00	8,334.38	396,712.48	48	4	44	25.71

IMPRESION EN EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. DE COLOMBIA

JESUS DIAZ HERNANDEZ
CR 7 F # 148 - 52 AP 201
BOGOTA-BOGOTA D.C.

FECHA DE CORTE: 16/11/2021

Estado de Cuenta
Consumo en Pesos

P9G289391



1/1

IC: 1,93% m.v. 25,76% EA
AE: 1,93% m.v. **VQ**

.										
CUPO TOTAL		CUPO AVANCES			CUPO DISPONIBLE			SOBRECUPU		
4111		4111			1330			0.00		
DESCRIPCIÓN	Nº. DE COMPTA	CIUDAD/PAIS	FECHA DIA/MES	VALOR COMPRA	CARGOS Y ABONOS	SALDO DIFERIDO	PLAZO	CUOTAS		TASA%
								FACT.	PEND.	
SHD VEHICULOS	724576	11001	01/07	428,000.00	8,545.14	273,426.02	48	16	32	19.72
CENTRO DE LUBRICACION	922470	11001	19/11	197,500.00	3,943.14	145,217.75	48	11	37	25.76
SG CDA DE LA SABANA	628179	11001	11/08	217,500.00	4,531.25	199,375.00	48	4	44	25.71
ESERGAS	911671	1100100 BO	26/08	95,007.00	1,979.31	88,612.78	48	3	45	25.71